



**INFORME SECRETARIAL.** San Luís de Gaceno - Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Se ingresa el expediente de la referencia al Despacho de la señora Juez, para resolver las solicitudes de entrega y de ejecución de sentencia, presentada por el Doctor CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

**LYDA JOHANA VILLAMIL RIVERA**  
**Secretaria**

---

San Luís de Gaceno – Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

#### **REIVINDICATORIO 2019-00029**

Sería el caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de la reivindicación, sin embargo, ello no es posible por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio del 2020, dispuso que dichas actuaciones quedan suspendidas a nivel nacional, desde el 16 de julio de 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por lo anterior, y como quiera que no es posible fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega solicitada, se ordena que una vez vencido el término dispuesto para la suspensión de dichas diligencias judiciales, se ingresé el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega.

Para todos los efectos, se dispone que la fecha de su realización se notificará por estado como quiera que la solicitud de entrega se formuló dentro del término de los treinta (30) días que señala el numeral 1° del artículo 308 del CGP.

Finalmente, respecto al memorial presentado por el apoderado judicial, mediante el cual solicita la *“ejecución respectiva con base en la sentencia”*, señalando como fundamento normativo el artículo 306 del CGP, hay que precisar, que dicha normatividad dispone: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor sin necesidad de demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia”*; por tanto, si lo que se pretende es ejecutar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, se debe



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



### Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno

clarificar cuales condenas se pretenden ejecutar, pues no es suficiente el señalamiento que se hace de manera general. Por lo anterior se le requiere para que clarifique tal aspecto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
YANITHZA LILITANA MIGUEZ GARCÍA

JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN LUIS DE  
GACENO- BOYACÁ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó en el  
estado N° 012 fijado hoy: 24 DE  
JULIO DE 2020.

La secretaria:

